

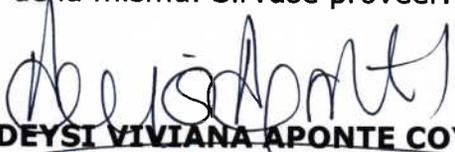
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000017-00, informando que fue recibido del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogota, por impedimento de la titular y se haya pendiente de pronunciarse sobre reconocimiento de apoderados, contestación de la demanda y reforma de la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone asumir competencia en el presente asunto y **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **EDWIN GONZALO HERNANDEZ SIERRA**, con cc 1.014.223.111 y TP 286.988 del C S de la J, como nuevo apoderado del demandante ANDRES ESPINOSA ESLAVA, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folios 12 del plenario.

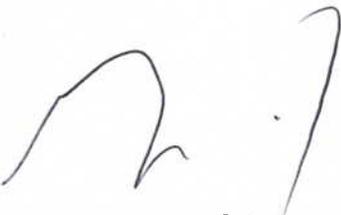
**RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ERNESTO GONZALEZ CORREDOR**, con cc 17.179.133 y TP 32.566 del CS de la J, como apoderado del demandado **JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA**, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folios 27 del plenario.

Por extemporánea **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del demandado **JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA**, esto en la medida que conforme consta a folio 28 del plenario se notificó del auto admisorio el 28 de agosto de 2019, tenía los diez días para contestar hasta el 11 de septiembre de 2019 y solo radicó la contestación, conforme consta a folio 31 del plenario el 19 de septiembre de 2020.

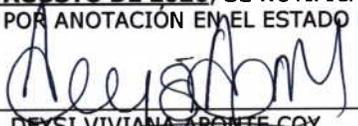
De otra parte y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, **ACEPTESE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante y que obra a folio 39 del plenario y de la misma córrase traslado para su contestación a la parte demandada por un término de cinco días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

AAN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**  
  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

01  
39

Señora  
**JUEZ 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

J.A.M.

**REFERENCIA:**  
**SUBSANACION DEMANDA**  
**RADICADO: 2019-00176-00**  
**DEMANDANTE: ANDRES HERNANDO ESPINOSA ESLAVA**  
**DEMANDADO: JOSÉ BERNARDINO SALOMÓN CABRERA CABRERA**

42147 '19-SEP-18 17:00

**EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA** mayor de edad y domiciliado en Soacha (Cundinamarca), identificado con C.C. No: 1.014.223.111 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con T.P. No. 286.988 del C. S de la J. en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por el presente escrito me permito REFORMAR la demanda en los siguientes términos :

A) Los extremos de la relación laboral, basado en que se colocaron mal en el libelo inicial, por parte del apoderado anterior de mi mandante, en los siguientes hechos, los cuales rezan textualmente :

**HECHO PRIMERO ANTIGUO:**

*"1: Desde el 16 de febrero de 2001, el señor espinosa inicia contrato de trabajo a término indefinido con el señor Jose B. Salomón Cabrera, en el cargo de músico"*

**CON LA REFORMA QUE INVOCO EN EL PRESENTE MEMORIAL ESTÉ PRIMER HECHO DEBE DE QUEDAR:**

1. Se pretende demostrar que entre el demandado y el demandante existió:
  - i) **CONTRATO LABORAL VERBAL:** del 16 de enero de 2001 hasta el 31 de Agosto de 2006

**HECHO SEGUNDO ANTIGUO:**

*"2: Para el 1 de septiembre de 2006 se modifica el contrato de trabajo anteriormente suscrito, a un contrato de prestación de servicios, esto se realizó de manera verbal"*

**CON LA REFORMA QUE INVOCO EN EL PRESENTE MEMORIAL ESTÉ SEGUNDO HECHO DEBE DE QUEDAR:**

- ii) Dicho contrato laboral verbal, descrito en el numeral anterior, CAMBIO A Contrato realidad: Del 1 de septiembre de 2006 hasta el 5 de julio de 2016, ( porque era por prestación de servicios pero estaban todos los elementos de un contrato laboral;
  - Se cumplía un horario de trabajo (él cual era modificado de acuerdo a las necesidades del empleador, por ejemplo: martes de 8 am a 7 pm y viernes de 8 am a 6:30 pm, algunos sábados y algunos domingos); pero jamás se podía ir el demandante antes de la hora señalada por el demandado, cuando la naturaleza de un contrato por prestación de servicios es que si se termina la labor el contratista se puede ir.
  - Estaba subordinado
  - El servicio se prestaba de manera personal
  - Se recibía una remuneración

- 02  
40
- **RENUNCIO AL HECHO CUARTO DEL LIBELO INICIAL: del folio 5: QUE REZABA: "QUE TAL SITUACIÓN..."**

**HECHO QUINTO ANTIGUO:**

*"5: "... en el cargo de técnico de músico"*

**CON LA REFORMA QUE INVOCO EN EL PRESENTE  
MEMORIAL ESTÉ HECHO QUINTO DEBERA DE QUEDAR:**

**EL CARGO, que tenía mi mandante era de: TÉCNICO DE SONIDO Y NUNCA SE PAGARON POR PARTE DEL EMPLEADOR A PESAR DE LA EXISTENCIA REAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES SOCIALES, NI DERECHOS DEL TRABAJADOR.**

**HECHO SEXTO ANTIGUO:**

*"6. A pesar de constituir..."*

**CON LA REFORMA QUE INVOCO EN EL PRESENTE  
MEMORIAL ESTÉ HECHO SEXTO DEBERA DE QUEDAR:**

**ADECUACIÓN HECHO 6: EL DEMANDADO COMO EMPLEADOR: realizo retenciones por concepto de RETEICA "IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO (ICA)" y de retención por concepto honorarios**

---

*CAMBIO LA PRIMERA PRETENSION DEL LIBELO INICIAL:*

**Y LA PRIMERA PRETENSÓN QUEDARÍA:** que se reconozca por parte de la honorable Juez, LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS LABORALES:

**II.1: CONTRATO VERBAL (SE PRESUME INDEFINIDO):**

**FECHA DE INICIO: DEL 16 DE ENERO DE 2.001**

**FECHA FINAL: 31 DE AGOSTO DE 2.006**

**II.2: CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (DISFRAZANDO UN CONTRATO LABORAL):**

**FECHA DE INICIO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.006**

**FECHA FINAL: 5 DE JULIO DE 2.016**

- La pretensión 2 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: que se pague los aportes a pensión desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016 (aportes que no hizo el demandado, lo indicamos bajo la gravedad de juramento)
- La pretensión 4 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Que se paguen las **cesantías que no se consignaron**
- La pretensión 5 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Se pague la sanción por no consignación de cesantías desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016 (aportes que no hizo el demandado, lo indicamos bajo la gravedad de juramento)
- La pretensión 6 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: que se consignent los **intereses a las cesantías** desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016

- La pretensión 7: DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Se pague la sanción por no pago de intereses a las cesantías, desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016 (aportes que no hizo el demandado, lo indicamos bajo la gravedad de juramento)
- La pretensión 8 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Se paguen las primas de servicio, desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016 (aportes que no hizo el demandado, lo indicamos bajo la gravedad de juramento)
- La pretensión 9 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Se paguen las vacaciones, desde el 16 de enero de 2.001 hasta el 5 de julio de 2016 (aportes que no hizo el demandado, lo indicamos bajo la gravedad de juramento)

- *“La pretensión 10 deviene confusa entre tanto aduce que se debe reintegrarse el valor descontado por reteica y retención por concepto de honorarios en su actividad como docente, no obstante en los hechos de la demanda, señalo que se desempeñaba como músico”.*

- La pretensión 10 DEL LIBELO INICIAL: LA REFORMO Y DEBE DE QUEDAR: Se le reintegre al demandante el valor de lo descontado a la remuneración reconocida por las actividades inherentes al cargo de técnico de sonido, por concepto de “RETEICA” Y “RETENCIÓN POR CONCEPTO DE HONORARIOS”

6. *“Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el No 8 del Artículo 25 del C.P.T y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Limite sus citas a las estrictamente necesarias”*

**TODAS LAS PRUEBAS SE MANTIENEN, PERO ADICIONO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**MEDIOS DE PRUEBA:**

1. *Respuesta al Fallo de Tutela expedido por el demandado, sobre esté asunto.*
2. *Copia de Cedula de Ciudadanía de JOSÉ BERNARDINO SALOMÓN CABRERA CABRERA( el empleador)*
3. *Traslado de la prueba ( prueba dinámica): Documentos en poder del demandado que se solicita que se aporten en la contestación de la demanda:*
  - 5.1: *Contrato laboral*
  - 5.2: *Terminación del contrato*

4: *Declaración de Parte: Citar al empleador (demandado) para que absuelva el interrogatorio bajo la gravedad de juramento de parte que praticare.*

5: *Testimonial: del demandante y de NELSON ALEXANDER FERNÁNDEZ MESA*

**ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

ES DECIR SE CORRIGE LO DESCRITO EN LA DEMANDA INICIAL: para que NO quede ninguna duda; porque estos hechos los REFORMÉ en la subsanación; pero EL DESPACHO no se pronunció: Respecto a esta reforma, razón por la cual; hago dichas reformas a la demanda en el momento procesal oportuno (cinco “5” días después de que se haya vencido el termino de traslado del libelo), por lo tanto, por el principio de economía procesal, derecho al acceso de la justicia y demás normas concordantes, en el presente memorial no transcribiré el hecho antiguo, versus el hecho nuevo, máxime, cuando yo en LA SUBSANACIÓN y en esta reforma, he repetido dichos cambios; sin que el honorable despacho, rechace los mismos.

04  
42

**ATENTAMENTE;**



**EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA**  
**C. C. NO. 1.014.223.111 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T. P. NO. 286.988 DEL C. S. DE LA J.**

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PASA AL DESPACHO HOY: 127 SET. 2019

↑ Cuadernos

Dora Nubia Gómez González  
Secretaria



N  
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ